

Gobierno Regional del Callao

Acuerdo del Consejo Regional N° 000083

Callao, 11 de noviembre del 2015

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en sesión celebrada el 11 de noviembre del 2015, con el voto por unanimidad de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 –Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao;

VISTOS:

La Nota Informativa N° 204-2015-DND-HN-DAC, el Memorando N° 204-2015-DND-HN-DAC y el Memorando N° 213-2015-DND-HN-DAC de la Jefatura del Departamento de Nutrición del HNDAC; la Nota Informativa N° 300-2015-HNDAC/OL/UP, el Informe N° 002-2015-UP-OL-HNDAC, la Nota Informativa N° 305-2015-HNDAC/OL/UP del Jefe de la Unidad de Programación de la Oficina de Logística; la Nota Informativa N° 809-2015-OL-HNDAC-C, la Nota Informativa N° 824-2015-HNDAC-OL, la Nota Informativa N° 866-2015-OL-HNDAC-C y el Informe Técnico N° 052-2015-OL-HN-DAC-C del Jefe de la Unidad de Logística (e); el Memorando N° 721-2015-HNDAC/OEPE del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del HNDAC; la Nota Informativa N° 118-2015-HNDAC-OEA del Director Ejecutivo de Administración; la Nota Informativa N° 307-2015-OAJ-HNDAC y el Informe N° 395-2015-OAJ-HNDAC de la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 770-2015-HNDAC-DG y el Oficio N° 4038-2015-OAJ-DG-HNDAC de la Dirección General del HNDAC; el Informe N° 2656-2015—GRC/GAJ, el Informe N° 2857-2015—GRC/GAJ y el Informe N° 2893-2015-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Oficio N° 024-2015-GRC/CR/CA/OAS del Presidente de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao; y, el Dictamen N° 052-2015-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

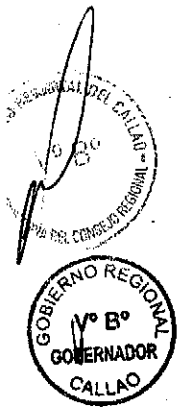
Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 052 -2015-OL-HN-DAC-C el Jefe de la Oficina de Logística de Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, emite el Informe Técnico:

I. ANTECEDENTES:

1. Con fecha de recepción 06 de Enero del 2015, el Director General de la Dirección Regional de Salud del Callao, mediante Oficio N°007-2015-GRC/DIRESA/DG/DESA/DSBHAZ obra en remitir copia del Informe N°027-2014-GRC/DIRESA/DESA/DSBHAZ emitido por la Dirección de Saneamiento Básico, Higiene alimentario y Zoonosis de la Dirección Ejecutiva de Salud ambiental de la DIRESA – CALLAO, sobre la inspección realizada en la cocina central de la entidad, como parte de la Vigilancia Sanitaria de Alimentos en toda la región Callao. En el cual dentro de sus conclusiones expone que las instalaciones inspeccionadas **NO CUMPLEN** con lo establecido en la RM N°749-2012-MINSA norma sanitaria para los servicios de alimentación en establecimiento de salud; Los equipos no cumplen con lo estipulado en la RM N°749-2012-MINSA, concluyendo que se debe corregir las observaciones

presentadas para salvaguardar la salud de los pacientes, visitantes y personal que labora en el establecimiento y todo consumidor.

2. Mediante Memorandum Circular N°12-2015-DG-HN-DAC-C de fecha 03 de febrero del 2015 la Dirección General de la Entidad que usted bien representa, procura en atención al Oficio N°024-2015- GRC/DIRESA/DG/DESA/DSBHAZ trasladar el Informe N°029-2014- GRC/DIRESA/DG/DESA/DSBHAZ/HFS de fecha 26 de diciembre del 2014 de la Inspección Sanitaria a la Cocina Central del NNDAC-C. Donde se concluye que las instalaciones inspeccionadas **NO CUMPLEN** con lo establecido RM N°749-2012-MINSA norma sanitaria para los servicios de alimentación en establecimiento de salud; Los equipos no cumplen con lo estipulado en la RM N°749-2012-MINSA; concluyendo que se debe corregir las observaciones presentadas para salvaguardar la salud de los pacientes, visitantes y personal que labora en el establecimiento y todo consumidor.
3. Mediante el Oficio N°00057-2015-CG/GAES de fecha 03 de julio del 2015, el Gerente (e) de Auditoría Especializada de la Contraloría General de la República obra en remitir el Informe N°483-2015-CG/GAES-AS, donde recomienda valorar los riesgos comentados y adoptar las acciones preventivas pertinentes como resultado del informe de acción simultánea al Hospital Daniel Alcides Carrión sobre "Procesos Relacionados a la Unidad Productora de Servicios de Salud de Nutrición y Dietética, Servicios de Transporte Mecánico Vertical y Servicios de Lavado".
4. Con fecha 14 de julio del 2015, la Dirección General mediante Memorandum Circular N°99-2015-GRC-HNDAC-C-DG dirigido a la Dirección Ejecutiva de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Infraestructura Ingeniera Biomédica y Servicios Generales y el Departamento de Nutrición, hace de conocimiento el informe remitido por Contraloría General de la República referente a la Acción Simultánea que se realizó en los meses de mayo y junio del presente año, a los Procesos relacionados con la unidad Productora de Servicios de Salud de Nutrición y Dietética, indicando hecho que debe ser valorados por las respectivas áreas.
5. Mediante la Nota Informativa N° 617-2015-OL-HNDAC-C, de fecha 10 de agosto del 2015 la Jefatura de logística, indica que respecto a la problemática de la cocina, el Departamento de Nutrición y Dietética debe evaluar en razonamiento y costeo, la posibilidad de tercerizar dicha actividad y de ser el caso, remitir a dicha oficina, los términos de referencia para contratar el servicio de suministro de alimentos, considerando que tal decisión no debe afectar y/o superar lo proyectado en el financiamiento anual.
6. Con fecha 24 de agosto del 2015, la Dirección Ejecutiva de Administración solicita con carácter de urgencia informar respecto a lo indicado por el Jefe de la Oficina Logística, con la finalidad de dar cumplimiento al levantamiento de las recomendaciones encontradas y proceder a informar a la dirección general sobre el tema en particular.
7. Con fecha 09 de septiembre del 2015, el Departamento de Nutrición y Dietética comunica a la Dirección General de Esta Entidad de Salud mediante la Nota Informativa N°204-2015-DND-HN-DAC, el Desabastecimiento Inminente y Requiere la Aprobación de la Realización del Servicio de Alimentación para Personas a Todo Costo para el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión – Callao. Adicionalmente refiere lo siguiente:



- a. Con fecha 02 de febrero del 2015 mediante Nota Informativa N°036-2015-DND-HN-DAC, esta jefatura obro en remitir a la Dirección Ejecutiva de Administración el listado de requerimiento de insumos de la Licitación Pública por subasta inversa 2015, indicando el Cronograma de Entrega y los Requerimiento Técnicos Mínimos, listado que a la fecha aún no se ha obra en convocar que representa la mayor cantidad de insumos requeridos para el correcto funcionamiento del departamento, el referido listado está contenido en el anexo N°01, parte integrante del presente.
- b. Mediante Nota Informativa N°096-2015-DND-HN-DAC, de fecha 27 de abril del 2015, esta jefatura envió el requerimiento formal para inicio de procedimiento del "Suministro Continuo de Alimentos por Convocatoria Clásica" indicando el Cronograma de Entrega y los Requerimiento Técnicos Mínimos, listado que a la fecha aún no se ha obra en convocar que representa de igual modo una cantidad de insumos muy importantes requeridos para el correcto funcionamiento del departamento, el referido listado está contenido en el anexo N°02, parte integrante del presente.
- c. Sin perjuicio de lo antes expuesto, es preciso exponer que durante los meses transcurridos en el presenta año, se ha evidencia un importante incremento de atenciones por parte de este departamento, originados por una mayor cantidad de pacientes hospitalizados en la entidad, como a continuación fundamento:

ESTADISTICA AÑO 2013

MESES

2013	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SETIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TRABAJADORES	14,684.0	14,081.4	15,033.1	14,885.9	15,463.1	14,272.7	15,500.2	15,370.5	15,141.6	15,496.5	14,848.1	14,984.4
PACIENTES	10,182.7	10,419.8	11,922.6	11,674.5	11,985.2	11,416.9	10,738.4	10,357.7	11,664.9	12,244.5	11,441.6	11,446.3
TOTAL GENERAL	24,866.6	24,501.2	26,955.7	26,560.3	27,448.3	25,689.6	26,236.6	25,728.1	26,806.5	27,743.0	26,289.7	26,430.7

2014

MESES

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SETIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TRABAJADORES	15,788.4	14,841.6	16,838.4	16,145.2	16,468.9	14,645.6	15,029.2	15,102.7	15,809.1	15,822.9	16,084.7	16,000.60
PACIENTES	12,103.9	10,910.0	12,345.4	11,968.9	10,956.1	10,559.0	11,018.0	12,307.6	11,196.5	11,296.8	12,635.7	11,945.70
TOTAL GENERAL	27,892.2	25,751.6	29,183.8	28,114.1	27,424.9	25,204.6	26,047.2	27,410.2	27,005.6	27,119.7	28,720.3	27,946.30

ESTADISTICA AÑO 2015
AÑOS

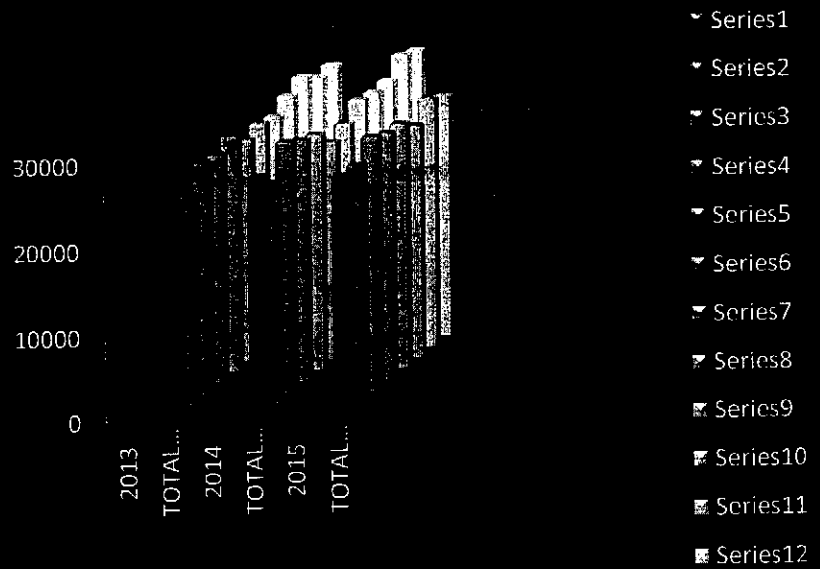
2015 MESES

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO
TRABAJADORES	15,478.8	16,373.9	16,774.8	16,613.3	15,865.9	14,657.2	16,149.9	15,556.7
PACIENTES	12,204.6	11,294.9	12,848.0	12,085.2	12,598.10	12,296.40	12,624.4	12,182.4

TOTAL GENERAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO
	27,683.4	27,668.8	29,622.8	28,698.4	28,464.0	26,953.6	28,774.3	27,739.1

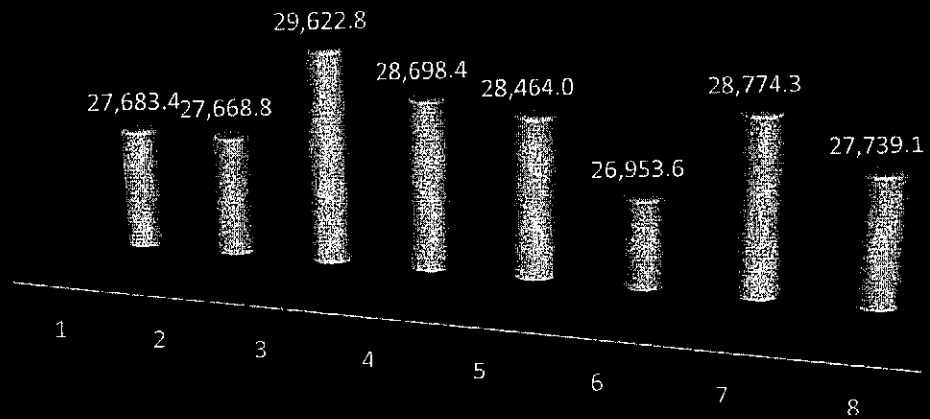


TOTAL GENERAL MENSUALIZADO



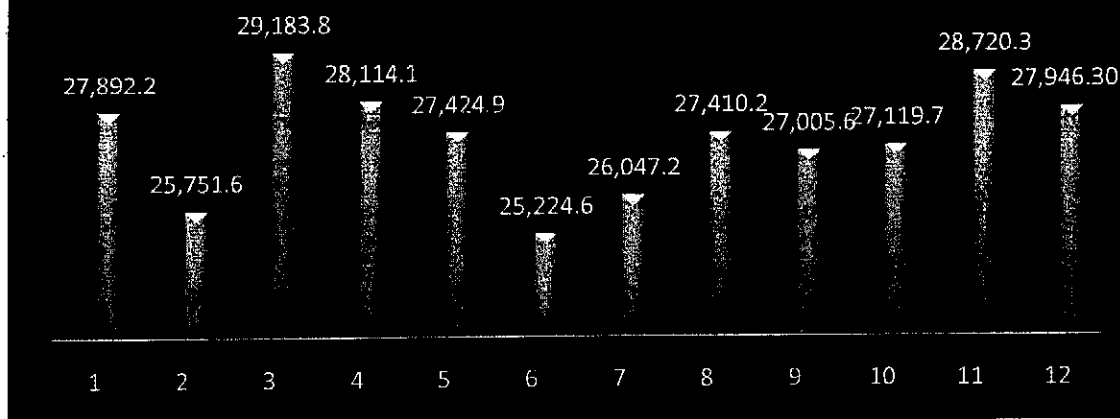
ESTADISTICA 2015

2015 TOTAL GENERAL



ESTADISTICA 2014

2014 TOTAL GENERAL



8. Con fecha 25 de septiembre del 2015 mediante MEMORANDO N° 204 - 2015- DND- HN-DAC, la Jefa del Departamento de Nutrición y Dietética obra en actualizar las Metas y Beneficiarios para la Realización del "Servicio de Alimentación para Personas a Todo Costo para el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión – Callao", según el siguiente detalle:

BENEFICIARIOS



Pacientes	380
Personal	987

METAS DE RACIONES

Desayunos	55,200
Almuerzos	76,544
Comidas	53,360
Cenas	20,240

9. A través de la NOTA INFORMATIVA N°300-2015-DNDAC/OL/UP, el responsable de la Unidad de Programación obra en solicitar Opinión técnica sobre las cotizaciones recabadas y la elección de la fuente electrónica del SE@CE, requerimiento confirmar de la información remitida el cumplimiento sobre la base de los Requerimientos Técnicos Mínimos planteados en los Términos de Referencia del servicio objeto del presente estudio.
10. Como consecuente de lo requerido en el párrafo anterior con fecha 29 de septiembre del 2015 a través de la NOTA INFORMATIVA N°809- 2015- OL-HNDAC-C, la jefatura de logística obra en cursar solicitud al Departamento de Nutrición y Dietética.

11. En esa línea de exposición, mediante el MEMORANDO N°213-2015-DND-HN-DAC, la jefa del Departamento de Nutrición y Dietética obra en referir que .. “que tanto las cotizaciones propuestas como la fuente escogida por su representada CUMPLEN con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en los Términos de Referencia planteados”.
12. Con fecha 30 de septiembre del 2015 mediante el Informe N°002-2015-UP-OL-HNDAC, se remite el Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado respecto al “SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA PERSONAS A TODO COSTO PARA EL HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – CALLAO”, adjuntando al presente estudio el Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado y el Formato del Cuadro Comparativo de las Indagaciones realizadas dentro del Mercado; Desprendiéndose de las Conclusiones del referido informe, que del estudio de posibilidades que ofrece el mercado para el Servicio ya mencionado, el VALOR REFERENCIAL es como se muestra:

DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR REFERENCIAL	TIPO DE PROCESO
Servicio de Alimentación para Personas a Todo Costo para el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión – Callao	Raciones	205344 ¹	S/. 2'114,528.00	CP

Los precios incluyen todos los impuestos y otros gastos que correspondan de Ley

13. Mediante Memorando N°721-2015-HNDAC/OEPE dirigido al Director Ejecutivo de Administración de fecha 12 de octubre del 2015, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico otorga lo solicitado por el importe de S/. 2'114,528.00 (Dos Millones Cientos Catorce Mil Quinientos Veintiocho con 00/100 Nuevos Soles), en la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Recursos Directamente Recaudados, Donaciones y Transferencias; en las Metas: 0001, 0002, 0005, 0008, 0014 al 0016, 0018, 0021, 0022, 0027, 0031, 0033 al 0036, 0040 al 0042, 0044, 0046, 0049, 0050, 0058, 0064, 0066, 0073, 0078, 0079, 0081, 0090, 0092 al 0101, 0103, 0106, 0112, 0113, 0116, 0119 y 0121; Con una específica de Gasto: 2.3.2.7.11.99. Argumentando que la Disponibilidad de Certificación Presupuestal será por un periodo de 03 meses, siendo para el 2015 S/. 704,842.67 y el total del presupuesto programado para el año 2016 es de S/. 1'409,685.33² y que la Certificación de Crédito Presupuestal se encuentra enmarcada en el Texto único

² es preciso indicar que el presente pedido cumple con las formalidades contenidas en el artículo 12° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Ordenado de la Ley N°28411 "Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto" aprobado mediante Decreto Supremo N°304-2012-EF.

14. Con fecha 13 de Octubre del 2015 mediante Memorando N°770 -2015-HNDAC-OAJ-DG la Dirección General del Hospital Daniel Alcides Carrión en atención a lo solicitado por la Jefatura de Logística y lo argumentado por la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, obra en aprobación el Expediente de Contratación para la Exoneración N°01-2015-HNDAC-C del Proceso de Selección Concurso Publico por causal de desabastecimiento inminente del "Servicio de Alimentación para Personas a Todo Costo para el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión – Callao", el mismo que se llevara a cabo mediante sistema de contratación de suma alzada, modalidad clásica y por un plazo de Noventa y Dos (92) días calendarios.

II. BASE LEGAL:

El inciso c) del Artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias refiere que: "La Exoneración de los procesos de selección están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, debiendo determinarse, de ser el caso, las responsabilidades de los funcionarios o servidores cuya conducta hubiera originado la configuración de esta causal".

El Artículo 22 de la Ley de Contrataciones del Estado referido a la Situación de desabastecimiento señala que: "Se considera desabastecimiento a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de un bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a la contratación de los bienes y servicios sólo por el tiempo y/o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda.

La aprobación de la exoneración en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. En estos casos, la autoridad competente para autorizar la exoneración debe ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo al artículo 46º de la presente ley. (...)"

El Artículo 129 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado define la Situación de desabastecimiento estableciendo que: "La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien o servicio, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

La necesidad de los bienes o servicios debe ser actual e imprescindible para atender los requerimientos inmediatos.

No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:

- a) En contrataciones bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad.
- b) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la exoneración original, en cuyo caso la Entidad es responsable de su verificación y sustento conforme lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley y en el presente Reglamento.
- c) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección, y
- d) Por cantidades que excedan lo necesario para atender el desabastecimiento.
- e) En vía de regularización.

Cuando del sustento de la exoneración se desprenda que la conducta de los funcionarios o servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o configuración de la causal, en la resolución o acuerdo que aprueba la exoneración debe disponerse el inicio de las medidas conducentes al deslinde de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados. Esta exigencia no es aplicable al supuesto previsto en el literal a) del presente artículo”.

III. SUSTENTACIÓN DE LA EXONERACIÓN BAJO LA CAUSAL DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE:

El hecho de no contar actualmente con el “Servicio de Alimentación para Personas a Todo Costo para el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión – Callao” es consecuencia de hechos extraordinarios e imprevisibles, habida cuenta que el hecho de no contar con este servicio puede afectar la operatividad administrativa y hospitalaria de la Institución considerando que se debe declarar la Situación de desabastecimiento inminente.

De los hechos expuestos, es de verse que nuestra Entidad en relación al Servicio de Alimentación para Personas a Todo Costo para el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión – Callao, se encuentra atravesando una situación que nos conlleva a la configuración de una Exoneración bajo la causal de Desabastecimiento Inminente, conforme se aprecia:

Es un evento Extraordinario, porque en el desarrollo de la cotidiano diario de la producción alimentario no se pudo avizorar el declive de la infraestructura en que se desarrollaban dichas actividades, habida cuenta que los ductos, tuberías y diseños de ventilación de la infraestructura colapsaron inesperadamente no otorgando a la administración la posibilidad de dictar medidas de programación que posibiliten al resane adecuado de las instalación donde se realizada la elaboración de las dietas hospitalarias; Ni mucho menos programar debidamente el proceso de contratación

pública que hubiera permitido tercerizar las labores del comedor hospitalario que en la actualidad se desarrollaban por ejecución de administración directa. Cabe señalar que incluso la administración hospitalaria ha dispuesto un diagnóstico evaluativo y comparativo de la remodelación y/o rehabilitación de la infraestructura materia del colapso.

Ahora bien, las opiniones de las diferentes entidades que se han pronunciado en relación a la situación actual del departamento de nutrición han sido con antelación eso se configura con no contar con los víveres y alimentos requerido para que el departamento pueda funcionar de forma regular en la atención alimenticia hospitalaria y del personal servidor de esta entidad de salud.

Es **inminente**, toda vez que nuestra entidad no cuenta actualmente con el Servicio de Alimentación para Personas a Todo Costo para el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión – Callao, y compromete el normal desarrollo de las funciones establecidas en el ROF del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión que señala en sus literales a), b) y c) del artículo 4 las Funciones Generales asignadas al Hospital, las siguientes:

- a) Lograr la recuperación de la salud y la rehabilitación de las capacidades de los pacientes, en condiciones de oportunidad, equidad, calidad y plena accesibilidad, en consulta externa, hospitalización y emergencia.
- b) Defender la vida y proteger la salud de la persona desde su concepción hasta su muerte natural.
- c) Lograr la prevención y disminución de los riesgos y daños a la salud.

Es **imprevisible**, en razón a que no se vislumbró la configuración de la situación del departamento, es decir, no se pudo proveer la finalidad pública materia del proceso de contratación a tercerizarse esto es realizar la correcta programación del desarrollo de los actos previos y proceso de selección, habida cuenta que el colapso de las instalaciones del comedor se efectuó de manera no esperada por parte de la administración hospitalaria, lo cual es un hecho ajeno a la acción administrativa prevista de la Entidad.

Conforme a la Opinión N° 002-2013/DTN, puede distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir para que se configure esta causal de exoneración: (i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Respecto al primer elemento, debe indicarse que por “extraordinario” se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común³. Asimismo, por “imprevisible” se

³ De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, vigésima segunda edición, la primera acepción de “extraordinario, ria” es “Fuera del orden o regla natural o común.”
http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=extraordinario.

entiende al hecho o situación que no puede ser previsto⁴. En esa medida, este elemento se configuraría ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos.

Señala así el OSCE que el segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades, u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Debe entenderse por funciones, servicios, actividades u operaciones a todas aquellas que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a las Entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley.

IV. SUSTENTACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA EXONERACIÓN BAJO LA CAUSAL DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE

A efectos de determinar el período materia de exoneración, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

En la actualidad nuestra Entidad no cuenta ni nunca ha contado con un servicio tercerizado de alimentación a todo costo para personas, por lo que se requiere el desarrollo del mismo.

Respecto a la presentación del Requerimiento y Términos de Referencia del nuevo proceso de selección CONCURSO PÚBLICO, sumado a la materialización de la Fase de Actos Preparatorios hasta la convocatoria del mismo, el plazo legal aproximado es de **16 días hábiles**, que incluye la modificatoria al Plan Anual de Contrataciones y la aprobación del expediente de contratación y Bases Administrativas.

Luego, respecto a la ejecución de la Fase Selectiva, el plazo legal mínimo entre la convocatoria y la presentación de propuestas de Concurso Público es de **22 días hábiles**, teniendo en cuenta además el plazo de evaluación de propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro que es de **03 días hábiles**, además el plazo de consentimiento de Otorgamiento de la Buena Pro es de **08 días hábiles**, sumado a la posible impugnación del Otorgamiento de la Buena Pro que tiene un plazo de **11 días hábiles** más la publicación del consentimiento de la Buena Pro en el SEACE el cual es **01 día hábil**.

Adicionalmente, la Fase de Ejecución Contractual que comprende la formalización suscripción del contrato, previa presentación de los requisitos establecidos en las Bases es de **12 días hábiles**.

Consecuentemente, la Exoneración por Desabastecimiento Inminente recomendamos debe declararse por un período no menor de **Noventa y Dos (92) días calendario** o hasta que se suscriba el contrato de un nuevo proceso de selección por 365 Días Calendarios.

⁴ De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, vigésima segunda edición, la acepción de "imprevisible" es "Que no se puede prever."
http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=imprevisible.

En ese sentido, se encuentra debidamente sustentado el plazo de ejecución requerido por el área usuaria para la satisfacción de sus necesidades, en tanto se realice un nuevo proceso de selección por 365 Días Calendarios.

Conforme a la Opinión N° 002-2013/DTN, puede distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir para que se configure esta causal de exoneración: (i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Respecto al primer elemento, debe indicarse que por "extraordinario" se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común⁵. Asimismo, por "imprevisible" se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto⁶. En esa medida, este elemento se configuraría ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos.

Señala así el OSCE que el segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Debe entenderse por funciones, servicios, actividades u operaciones a todas aquellas que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a las Entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley.

Bajo ese orden de ideas, resulta evidente que se configuran todos los supuestos necesarios para la Declaratoria de Exoneración por Desabastecimiento Inminente, conforme a los supuestos de fondo y supuestos precedentemente señalados. Asimismo, teniendo en cuenta el COMUNICADO N° 004-2013-OSCE/PRE, los presentes actuados cuentan con:

1. El Requerimiento del área usuaria;
2. El Estudio de posibilidades que ofrece el mercado;
3. La Certificación de Disponibilidad Presupuesta;
4. La Aprobación del Expediente de Contratación; y
5. La Inclusión en el Plan Anual de Contrataciones el proceso exoneratorio.

⁵ De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, vigésima segunda edición, la primera acepción de "extraordinario, ria" es "Fuera del orden o regla natural o común."

http://buscon.rae.es/drae/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=extraordinario.

⁶ De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, vigésima segunda edición, la acepción de "imprevisible" es "Que no se puede prever."

http://buscon.rae.es/drae/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=imprevisible.

De otro lado, debe tenerse en cuenta que conforme la Opinión N° 024-2014/DTN, debe indicarse que, según lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, las contrataciones que realicen los gobiernos regionales deben sujetarse a la ley de la materia; esto es, a la Ley de Contrataciones del Estado, la que dispone que las exoneraciones deben ser aprobadas por Acuerdo del Consejo Regional.

Conforme a lo expuesto, en caso se trate de Gobiernos Regionales, corresponderá al Consejo Regional, mediante acuerdo, aprobar las exoneraciones de los procesos de selección, cumpliendo con los requisitos y formalidades previstos para tal efecto en la normativa de contrataciones del Estado.

Por lo tanto, concluye la Dirección Técnico Normativa que la normativa de contrataciones del Estado establece que, en caso se trate de Gobiernos Regionales, compete al Consejo Regional, mediante acuerdo, aprobar las exoneraciones de los procesos de selección.



Por lo expuesto, esta Oficina emite el Sustento Técnico y solicita que a través de su Despacho se disponga a la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital, a fin de que Informe legalmente la necesidad y procedencia de declarar la Exoneración por Situación de Desabastecimiento Inminente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 inciso c), artículo 22 de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con los artículos 129 y 133 de su Reglamento.

Que, mediante INFORME N° 395-2015-OAJ-HNDAC la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión emite Informe Legal:

I. **ANTECEDENTES.-**

- 1.1 Con Resolución Directoral N° 278-2015-DG-HN-DAC, de fecha 29 de setiembre de 2015, el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión modificó su Plan Anual de Contrataciones – PAC, incluyendo el “Servicio de alimentación para personas a todo costo para el HNDAC”, bajo la modalidad de Exoneración por la causal de desabastecimiento inminente, por valor que asciende a S/. 1'400 000.00 (Un Millón Cuatrocientos Mil con 00/100 Nuevos Soles).
- 1.2 Mediante el Memorando N° 721-2015-HNDAC/OEPE, de fecha 12 de octubre de 2015, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico informa que Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión cuenta con Disponibilidad Presupuestal del año Fiscal 2015, y del mismo modo, efectuó la reserva presupuestal para el año Fiscal 2016, garantizando la disposición de los recursos necesarios para poder acceder al “Servicio de alimentación para personas a todo costo para el HNDAC”, solicitado por el Departamento de Nutrición y Dietética.
- 1.3 Por Nota Informativa N° 866-2015-OL-HNDAC-C, de fecha 13 de octubre de 2015, la Oficina de Logística sustenta técnicamente la necesidad de acceder al “Servicio de alimentación para personas a todo costo para el HNDAC”, bajo la modalidad de Exoneración por la causal de desabastecimiento inminente, determinando que el valor

referencial es de S/. 2'114,528.00 (Dos Millones Ciento Catorce Mil Quinientos Veinte y Ocho con 00/100 Nuevos Soles).

- 
- 
- 1.4 Por medio de la Nota Informativa N° 118-2015-HNDAC-OEA, de fecha 13 de octubre de 2015, la Oficina Ejecutiva de Administración solicita a la Dirección General, aprobar el expediente de Exoneración de Proceso de Selección por Desabastecimiento de Inminente del Servicio de alimentación para personas a todo costo para el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, con la finalidad de continuar con el normal desarrollo de las actividades institucionales.
 - 1.5 Mediante Memorando N° 770-2015-HNDAC-DG, de fecha 14 de octubre de 2015, la Dirección General aprobó el expediente de contratación de la Exoneración por la causal de desabastecimiento inminente del "Servicio de alimentación para personas a todo costo para el HNDAC".
 - 1.6 Mediante Informe Técnico N° 052-2015-OL-HN-DAC-C, de fecha 14 de octubre de 2015, la Oficina de Logística traslada a la Oficina Ejecutiva de Administración, el sustento técnico respecto a la exoneración bajo la causal de desabastecimiento inminente y su plazo de ejecución contractual de dicha exoneración.


II. BASE LEGAL.-

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.3 Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.
- 2.4 Decreto Legislativo N° 1017, que contiene la Ley de Contrataciones del Estado, y su modificatoria contenida en la Ley N° 29873.
- 2.5 Ordenanza Regional N° 00006, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión.
- 2.6 Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias contenidas en el Decreto Supremo N° 021-2009-EF, Decreto Supremo N° 138-2012-EF y Decreto Supremo N° 080-2014-EF.
- 2.7 Resolución N° 169-2009-OSCE/PRE que contiene la Directiva N° 005-2009-OSCE/PRE, sobre el "Plan Anual de Contrataciones".
- 2.8 Comunicado N° 004-2013-OSCE/PRE, el cual establece los supuestos necesarios para la Declaratoria de Exoneración por Desabastecimiento Inminente.


III. ANÁLISIS.-

- 3.1 Sobre el particular, es oportuno precisar que mediante Resolución de Directoral N° 012-2015-DG-HN-DAC-C, de fecha 13 de enero de 2015, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones – PAC del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015.
- 3.2 Con relación a lo requerido por el Departamento de Nutrición y Dietética, mediante Resolución Directoral N° 278-2015-DG-HN-DAC, de fecha 29 de setiembre de 2015, el

Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión modificó su Plan Anual de Contrataciones – PAC, incluyendo el “Servicio de alimentación para personas a todo costo para el HNDAC”, bajo la modalidad de Exoneración por la causal de desabastecimiento inminente.



3.3 Al respecto, el literal b) del artículo 20º de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que están exoneradas de los proceso de selección las contrataciones que se realicen ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, debiendo determinarse, de ser el caso, las responsabilidades de los funcionarios o servidores cuya conducta hubiera originado la configuración de esta causal.(...) El reglamento establecerá formalidades, condiciones y requisitos complementarios que corresponden a cada una de las causales de exoneración.



3.4 Asimismo, el artículo 22 de la citada ley, refiere que se considera desabastecimiento a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a la contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda. (...).

3.5 Del artículo citado pueden distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir para que se configure esta causal de exoneración: a) un hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y b) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

3.6 Respecto al elemento “extraordinario”, se entiende por un hecho o situación fuera del orden o regla natural o común. Asimismo, por “imprevisible” se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto. En esa medida, este elemento se configuraría ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos.

3.7 Respecto al elemento de la ausencia de un bien o servicio comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo: Debe entenderse por funciones, servicios, actividades u operaciones a todas aquellas que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades institucionales.

3.8 Además, corresponde acotar que el artículo 129 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N 184-2008-EF y sus modificatorias, establece lo siguiente:

Artículo 129.- Situación de Desabastecimiento Inminente

La situación de desabastecimiento inminente se configura en los casos señalados en el artículo 22° de la Ley. La necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual e imprescindible para atender los requerimientos inmediatos, no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en las siguientes contrataciones:

- a) En vía de regularización.
- b) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación.
- c) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección, y
- d) Por cantidades que excedan lo necesario para atender el desabastecimiento.

En la resolución o acuerdo exoneratorio deberá disponerse el inicio de las medidas conducentes al deslinde de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados. Concordancia: LCE: Artículo 20° inciso c).

- 3.9 En tal sentido, se aprecia, en el expediente, que el Departamento de Nutrición y Dietética sustenta su requerimiento debido a las observaciones presentadas por la Contraloría General de la República mediante Informe N° 483-2015-CG/GAES-AS y por la Dirección Regional de Salud del Callao mediante Oficio N° 007-2015-GRC/DIRESA/DESA/DSBAS, los cuales se adjuntan al presente y que refieren las deficiencias en la infraestructura, ambientación y conexiones de agua y desagüe, en que afectan directamente el almacenamiento y conservación de los productos, en atención al estado de deterioro y oxidación de la misma, lo cual trae como consecuencia la contaminación e insalubridad en los alimentos repartidos al personal y pacientes del Hospital. Asimismo, refieren la obsolescencia de los equipos de cocina y de los equipos de almacenamiento, que por transcurso del tiempo, resulta imposible continuar con su funcionamiento, lo cual origina la paralización del suministro de productos alimenticios, produciéndose así, **un estado de desabastecimiento**, del "Servicio de alimentación para personas a todo costo para el HNDAC".

- 3.10 Con relación a lo indicado, el artículo 21 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece formalidades de las contrataciones exoneradas, las cuales se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, **Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional** o del Concejo Municipal, según corresponda, en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse. Copia de dichas Resoluciones o Acuerdos y los informes que los sustentan deben remitirse a la Contraloría General de la República y publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. (...).

3.11 Respecto al sustento desprendido en el documento a) de la referencia, debe indicarse que la exoneración por situación de desabastecimiento inminente, se configuró ante la ausencia del servicio "Servicio de alimentación para personas a todo costo para el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión", se debió a observaciones presentadas por la Contraloría General de la República, la Dirección Regional de Salud y Dirección General, relacionadas a ciertas deficiencias de infraestructura y limpieza de la cocina del HNDAC, que originaron la paralización del suministro de productos alimenticios; evitando que la Entidad cumpla con la función o actividad que le ha sido encomendada descritas y asignadas en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000006



3.12 Por otro lado, respecto al sustento del plazo de ejecución contractual de la exoneración por la causal de desabastecimiento inminente, ésta Oficina es de la misma opinión que la señalada por la Oficina de Logística en el documento a) referencia, mediante el cual se precisa el periodo no menor de noventa y dos (92) días hábiles, o hasta que se suscriba el contrato de un nuevo proceso de selección por 365 días del "Servicio de alimentación para personas a todo costo para el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión", previo levantamiento de las observaciones descritas en el párrafo precedente, por lo que se sugiere efectivizar con la mayor celeridad el trámite de exoneración.

3.13 En ese sentido, en mérito al Informe Técnico N° 052-2015-OL-HN-DAC-C, emitido por la Oficina de Logística y lo expuesto en el presente informe, ésta Oficina de Asesoría Jurídica considera pertinente remitir al Gobierno Regional del Callao, el expediente de contratación para la Exoneración N° 002-2015-HNDAC-C, del Proceso de Selección exonerado por causal de desabastecimiento inminente "Servicio de alimentación para personas a todo costo para el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión", con la finalidad de que dicha exoneración sea aprobada mediante **Acuerdo de Consejo Regional del Callao**.

IV. CONCLUSION.-

En virtud de lo expuesto en el rubro de análisis, ésta Oficina considera viable remitir al Gobierno Regional del Callao, el expediente de contratación para la Exoneración N° 002-2015-HNDAC-C, del Proceso de Selección exonerado por causal de desabastecimiento inminente "Servicio de alimentación para personas a todo costo para el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión", con la finalidad de que dicha exoneración sea aprobada mediante **Acuerdo de Consejo Regional del Callao**.

V. RECOMENDACION.-

Esta Oficina sugiere aprobar el proyecto de Oficio dirigido al Gobierno Regional del Callao, a efectos de viabilizar lo señalado en el rubro de la conclusión y continuar con el normal desarrollo de las actividades institucionales.

Que, mediante Informe N° 2656-2015-GRC/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica emite el Informe Legal correspondiente:

I. ANTECEDENTES:



- Nota Informativa N° 204-2015-DND-HN-DAC del 25 de setiembre de 2015
- Memorando N° 204-2015-DND-HN-DAC del 25 de setiembre de 2015
- Nota Informativa N° 300-2015- HNDAC/OL/UP del 28 de setiembre de 2015
- Nota Informativa N° 809-2015- OL-HNDAC-C del 29 de setiembre de 2015
- Memorando N° 213-2015-DND-HN-DAC del 29 de setiembre de 2015
- Informe N° 002-2015-UP-OL-HDAC del 30 de setiembre de 2015
- Nota Informativa N° 305-2015- HNDAC/OL/UP del 30 de setiembre de 2015
- Nota Informativa N° 824-2015- HNDAC-OL del 30 de setiembre de 2015
- Memorando N° 721-2015-HNDAC/OEPE del 12 de octubre de 2015
- Copia simple de la Resolución Directoral N° 278-2015-DG-H.N.D.A.C. del 29 de setiembre de 2015
- Nota Informativa N° 866-2015-OL-HNDAC-C del 13 de octubre de 2015
- Nota Informativa N° 118-2015-OL-HNDAC-OEA del 13 de octubre de 2015
- Nota Informativa N° 307-2015-OAJ-HNDAC del 14 de octubre de 2015
- Memorando N° 770-2015-HNDAC-DG del 14 de octubre de 2015
- Informe Técnico N° 52-2015-OL-HN-DAC-C, del 14 de octubre de 2015.
- Informe N° 395-2015-OAJ-HNDAC del 15 de octubre de 2015
- Oficio N° 4038-2015-OAJ-DG-HNDAC del 16 de octubre de 2015

II. BASE LEGAL:

- Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017 y sus modificatorias
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias.

III. ANÁLISIS:

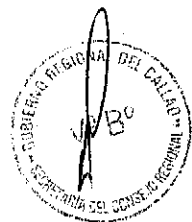
1. Mediante Nota Informativa N° 204-2015-DND-HN-DAC del 25 de setiembre de 2015, los profesionales del Departamento de Nutrición y Dietética del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión informan los antecedentes de la situación de atención alimentaria a la fecha, concluyendo entre otros temas, que se han configurado todos los supuestos necesarios para la declaratoria de desabastecimiento inminente además que las instalaciones de la cocina de la Entidad no cumplen con la norma sanitaria pertinente.
2. Mediante Memorando N° 204-2015-DND-HN-DAC del 25 de setiembre de 2015 el Jefe de Departamento de Nutrición remite las nuevas metas y número de beneficiarios del servicio para que se consideren dentro del estudio de posibilidades que ofrece el mercado.
3. Mediante Informe N° 002-2015-UP-OL-HDAC del 30 de setiembre de 2015 el Jefe de la Unidad de Programación de la Oficina de Logística del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión señala como valor referencial del servicio la suma de S/. 2'114,528.00.
4. Mediante Memorando N° 721-2015-HNDAC/OEPE del 12 de octubre de 2015 el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión otorga la certificación de crédito presupuestario correspondiente por la suma de S/. 2'114,528.00. Precisa que para el año 2015 el monto es de S/. 704,842.67 y el total programado para el año 2016 es de S/. 1'409,685.33. El documento cuenta con el proveído del Director Ejecutivo de Administración que indica que cuenta con previsión presupuestal para el año fiscal 2016.

5. A través de la Resolución Directoral N° 278-2015-DG-H.N.D.A.C. del 29 de septiembre de 2015 se aprobó la modificación el Plan Anual de Contrataciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión incluyéndose, entre otras, la contratación materia del presente informe.
6. Mediante Nota Informativa N° 866-2015-OL-HNDAC-C del 13 de octubre de 2015 el Jefe de la Oficina de Logística solicita la aprobación del expediente de contratación.
7. Mediante Nota Informativa N° 118-2015-OL-HNDAC-OEA del 13 de octubre de 2015 el Director Ejecutivo de Administración informa que corresponde aprobar el expediente de exoneración de la Entidad.
8. Mediante Nota Informativa N° 307-2015-OAJ-HNDAC del 14 de octubre de 2015 la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica sugiere que se apruebe el expediente de la exoneración del proceso de selección
9. Mediante Memorando N° 770-2015-HNDAC-DG del 14 de octubre de 2015 la Directora General del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión cree oportuno aprobar el Expediente de Contratación para la Exoneración del proceso de selección Concurso Público por causal desabastecimiento inminente "Servicio de alimentación para personas a todo costo para el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión" por el plazo de 92 días calendarios.
10. Mediante Informe Técnico N° 52-2015-OL-HN-DAC-C, del 14 de octubre de 2015 el Jefe de la Oficina de Logística del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión sustenta la causal de desabastecimiento inminente. Indica, entre otros temas, que *es un evento extraordinario porque en el desarrollo de lo cotidiano diario de la producción alimentario no se pudo avizorar el declive de la infraestructura que se desarrollaban dichas actividades (...). Es inminente, toda vez que nuestra entidad no cuenta actualmente con el Servicio de Alimentación para Personas a Todo Costo para el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión- Callao, y compromete el normal desarrollo de las funciones establecidas en el ROF (...). Es imprevisible, en razón a que no se vislumbró la configuración de la situación del departamento, es decir, no se pudo proveer la finalidad pública materia del proceso de contratación a tercerizarse esto es realizar la correcta programación del desarrollo de los actos previos y proceso de selección, habida cuenta que el colapso de las instalaciones del comedor se efectuó de manera no esperada por parte de la administración hospitalaria, lo cual es un hecho ajeno a la acción administrativa prevista de la Entidad (...)* Recomiendan debe declararse la exoneración por un periodo no menor de 92 días calendarios o hasta que se suscriba el contrato de un nuevo proceso de selección por 365 días calendarios. Indica que *Bajo ese orden de ideas, resulta evidente que se configuran todos los supuestos necesarios para la Declaratoria de Exoneración por Desabastecimiento Inminente, conforme a los supuestos de fondo y supuestos precedentemente señalados (...).*
11. Mediante Informe N° 395-2015-OAJ-HNDAC del 15 de octubre de 2015 la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión efectúa el análisis sobre la exoneración de proceso de selección por desabastecimiento inminente indicando que *se aprecia, en el expediente, que el Departamento de Nutrición y Dietética sustenta su requerimiento debido a las observaciones presentadas por la Contraloría General de la República mediante Informe N° 483-2015-CG/GA-ES-AS y por la Dirección Regional de Salud del Callao mediante Oficio N° 007-2015-GRC/DIRESA/DESA/DSBAS los cuales se adjuntan al presente u que refieren las deficiencias en la infraestructura, ambientación y conexiones de agua y desagüe, en que afectan directamente el almacenamiento y conservación de los productos, en atención al estado de deterioro y oxidación de la misma, lo cual trae como consecuencia la contaminación e insalubridad en los alimentos repartidos al personal y pacientes del Hospital. Asimismo, refieren la obsolescencia de los equipos de cocina y de los equipos de almacenamiento, que por transcurso del tiempo, resulta imposible*



continuar con su funcionamiento, lo cual origina la paralización del suministro de productos alimenticios, produciéndose así, un estado de desabastecimiento (...) analiza la normativa de contratación estatal y concluye que considera viable remitir al Gobierno Regional del Callao el expediente de contratación para la Exoneración N° 002-2015-HNDAC-C, del proceso de selección exonerado por causal de desabastecimiento inminente "Servicio de recojo, traslado y disposición final de residuos sólidos del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión" con la finalidad que sea aprobada mediante Acuerdo de Consejo Regional del Callao.

12. Mediante Oficio N° 4038-2015-OAJ-DG-HNDAC del 16 de octubre de 2015 la Directora General del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión solicita la aprobación de proceso de selección exoneración por desabastecimiento inminente del "Servicio de alimentación para personas a todo costo para el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión" mediante Acuerdo del Consejo Regional del Callao.
13. De acuerdo al Plan Anual de Contrataciones de la Entidad, se ha registrado en el número de referencia 188 la contratación materia del presente informe.
14. Previamente al análisis legal, es de acotar que el presente informe se basa en los documentos descritos en la parte de Antecedentes, emitidos por las unidades competentes, los cuales han sido elaborados en el ejercicio de sus funciones y competencias, siendo de aplicación el numeral 1.7 del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444. Agregado a ello, debe recalcar que es de entera responsabilidad del área usuaria el pronunciamiento sobre los bienes, servicios y obras a requerirse, los mismos que deben estar plenamente justificados, tramitados de acuerdo a Ley y su aprobación debe tener el análisis correspondiente del profesional o profesionales del área, por lo que, el presente se basa en lo estrictamente informado, no emitiendo esta GAJ pronunciamiento alguno al respecto, por no ser de nuestra competencia.
15. Al respecto, preliminarmente debemos recoger lo dispuesto en el artículo 76º de la Constitución Política del Perú, el cual establece: "las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes (...)". En este contexto, la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado desarrollan el citado precepto constitucional, pues establecen las reglas y procedimientos obligatorios que las Entidades del Estado deben observar cuando requieran contratar bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, con aquellos proveedores del mercado interesados en brindarlos.
16. No obstante lo señalado, nuestra normativa en materia de contratación estatal también reconoce ciertos supuestos en los que, la realización de un proceso de selección, no cumple su función, pues, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad sólo puede o debe satisfacer sus requerimientos a través de una propuesta que, a su vez, será ofrecida por un proveedor único. Dichos supuestos se encuentran normados en el artículo 20º de la Ley de Contrataciones. Estos constituyen causales de exoneración del proceso de selección y habilitan a las Entidades a contratar directamente con un proveedor sin la obligación de llevar a cabo el proceso de selección correspondiente. Sin embargo, resulta obligatorio para cada una de ellas



realizar todas las actuaciones relacionadas con la fase de programación y la ejecución contractual⁷.

17. Dentro de los mencionados supuestos de exoneración expuestos precedentemente, se ha previsto el supuesto del literal c) del artículo 20 de la Ley, las contrataciones que se realicen, "Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, (...)". Por lo anterior, la situación de desabastecimiento es un supuesto que exonera a la Entidad de la obligación de realizar un proceso de selección para determinar al proveedor con el cual contratará los bienes necesarios para cumplir con sus funciones.
18. El artículo 22 de la Ley de Contrataciones del Estado señala que, "*Se considera desabastecimiento a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de un bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. (...)*"
19. En concordancia con ello, el artículo 129 del Reglamento establece que "*La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien o servicio, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.*"
20. Sobre el tema, la Opinión N° 112-2014/DTN indica lo siguiente: (...) *De los artículos citados pueden distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir para que se configure esta causal de exoneración: (i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.*
- Respecto al primer elemento, debe indicarse que por "extraordinario" se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común y por "imprevisible" se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto. En esa medida, esta causal se configuraría ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos.*
- El segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a la Entidad.*
- En tal sentido, corresponde a cada Entidad evaluar si ante una determinada situación o hecho se configura la situación de desabastecimiento que la exonere de la obligación de realizar un proceso de selección; de ser así, la Entidad deberá observar las formalidades que la normativa de contrataciones del Estado prevé para la aprobación de una exoneración.*
21. Adicionalmente, es de acotar que, mediante Comunicado N° 004-2013-OSCE/PRE, la Presidencia Ejecutiva del OSCE exige como requisitos para el desarrollo de los actos preparatorios de las contrataciones a realizarse mediante Exoneración las siguientes: (i) Inclusión del *requerimiento* en el Plan Anual de Contrataciones del correspondiente ejercicio, (ii) Aprobación del expediente de contratación, (...).

⁷ En efecto, la normativa en materia de contrataciones del Estado, distingue tres (3) fases:

- *Fase de programación y actos preparatorios*, que comprende: i) la definición de necesidades y la aprobación del respectivo Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, ii) estudio de las posibilidades que ofrece el mercado; iii) la determinación del valor referencial; iv) la determinación del tipo de proceso de selección a convocarse; v) la designación del Comité Especial encargado de llevar a cabo la contratación o adquisición; y, vi) la elaboración y aprobación de las Bases del proceso de selección.
- *Fase de selección*, que se desarrolla en siete etapas principalmente: i) convocatoria; ii) registro de participantes; iii) consultas; iv) observaciones e integración de Bases; v) presentación de propuestas; vi) calificación y evaluación de propuestas; y, vii) otorgamiento de la buena pro, hasta antes de la suscripción del contrato.
- *Ejecución contractual*, que comprende desde la suscripción del contrato respectivo y hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago, en el caso de bienes y servicios, y hasta el consentimiento de la liquidación y el pago correspondiente, en el caso de obras y consultoría de obras.

22. De otro lado, en concordancia con lo expuesto en los artículos 20° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 129° del Reglamento, corresponde efectuar el deslinde de responsabilidades que hubiera lugar en atención a la declaración de la situación de desabastecimiento inminente en atención a lo informado por las áreas técnicas pertinentes.
23. Finalmente, respecto al procedimiento de las exoneraciones, el artículo 21° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece como requisito de aprobación la Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Consejo Municipal, según corresponda, en función a los informes técnico y legal previos.

IV. CONCLUSIONES:

1. Por las consideraciones expuestas, basados en los informes técnicos y legal elaborados por el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión que contienen la justificación de la necesidad y procedencia de la exoneración, esta Gerencia de Asesoría Jurídica considera que resulta viable la continuación del trámite de la solicitud de exoneración para la declaración de desabastecimiento inminente del "Servicio de recojo, traslado y disposición final de residuos sólidos del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión".
2. En tal sentido, al contar con el requerimiento del área usuaria (Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión) respecto al servicio solicitado, luego de efectuado el estudio de posibilidades que ofrece el mercado y haberse remitido los informes técnico y legal correspondiente, queda habilitada para exonerarse del proceso de selección por la causal prevista en el literal c) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo seguirse el procedimiento establecido por el artículo 135° del Reglamento.

3. RECOMENDACIONES:

- 1) Remitir el expediente al Consejo Regional a fin de efectuar lo conveniente para la aprobación de la exoneración por la causal de *desabastecimiento inminente*, respecto a la contratación del servicio requerido.
- 2) La Oficina de Logística del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión se encargue de publicar en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE el Acuerdo de Consejo que apruebe la mencionada exoneración, así como los informes que la sustentan.
- 3) El área usuaria del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión deberá velar que el expediente de contratación contenga la información correspondiente al estudio de posibilidades que ofrece el mercado así como el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la norma regulatoria.
- 4) En atención a la declaración de la situación de desabastecimiento inminente, corresponde efectuar el deslinde de responsabilidades correspondiente en atención a lo informado por las áreas técnicas pertinentes.

Que, mediante Memorando N° 721-2015-HNDAC/OEPE la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del HNDAC expidió la correspondiente Certificación de Crédito Presupuestario, por la Fuente de Financiamiento señalada en dicho documento;

Que, mediante Nota Informativa N° 118-2015-HNDAC-OEA, el Director Ejecutivo de Administración del HNDAC establece que se cuenta con la debida previsión presupuestal para el ejercicio presupuestal 2016;

Que, con Memorando N° 770-2015-HNDAC-DG de fecha 14 de octubre del 2015 la Directora General del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, aprobó el expediente de contratación

para la Exoneración N° 002-2015-HNDAC-C del Proceso de Selección – Concurso Público por causal de desabastecimiento inminente “Servicio de Alimentación para Personas a todo Costo para el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión”, por el monto de S/. 2'114,528 (Dos Millones Ciento Catorce Mil Quinientos Veintiocho y 00/100 Nuevos Soles), procese que se llevará a cabo mediante el Sistema de Contratación de Precios Unitarios, Modalidad Clásica y por un plazo de 92 días calendario;

Que, por Oficio N° 024-2015-GRC/CR/CA/OAS el Presidente de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, le solicita al Secretario del Consejo Regional devuelva el expediente materia de esta exoneración, con la finalidad de que la Gerencia de Asesoría Jurídica precise de manera clara en sus conclusiones si resulta procedente aprobar la misma;

Que, de acuerdo con el Informe N° 2893-2015-GRC/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica se ratifica en el contenido de los Informes N° 2656-2015—GRC/GAJ y N° 2857-2015—GRC/GAJ, reiterando que, de la documentación que forma parte del expediente se concluye que procede la aprobación de la exoneración para la declaración de desabastecimiento inminente del “Servicio de Alimentación para personas a todo costo para el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión”, por parte del Consejo Regional;

Que, por Dictamen N° 052-2015-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional se recomienda al Consejo Regional aprobar se declare el Desabastecimiento Inminente ; y, se apruebe la exoneración del proceso de selección correspondiente al “Servicio de Alimentación para personas a todo costo para el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión”, en los plazos establecidos en el expediente de contratación “Servicio de Alimentación para personas a todo costo para el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión”, aprobado mediante Memorando N° 770-2015-HNDAC- DG de fecha 14 de octubre del 2015, emitido por la Dirección General del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, por el monto de S/. 2'114,528.00 (Dos Millones Ciento Catorce Mil Quinientos Veintiocho y 00/100 Nuevos Soles) mediante el Sistema de Contratación de Precios Unitarios, Modalidad Clásica, por la Fuente de Financiamiento que se detalla en el Memorando N° 721-2015-HNDAC/OEPE de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del HNDAC, el mismo que cuenta con la debida previsión presupuestal para el ejercicio 2016 conforme lo señalado en la Nota Informativa N° 118-2015-HNDAC-OEA; y de conformidad con los Informes Técnicos emitidos y el Informe Legal correspondiente, los mismos que deberán formar parte del Acuerdo del Consejo Regional respectivo; así como, encargar a la Gerencia General Regional, de conformidad con las recomendaciones contenidas en el Informe N° 2656-2015-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, efectúe las acciones y medidas conducentes al deslinde de responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los involucrados, en virtud de la presente exoneración del proceso de selección, de conformidad con el Artículo 129º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en virtud a los considerandos establecidos, por unanimidad:

SE ACUERDA:


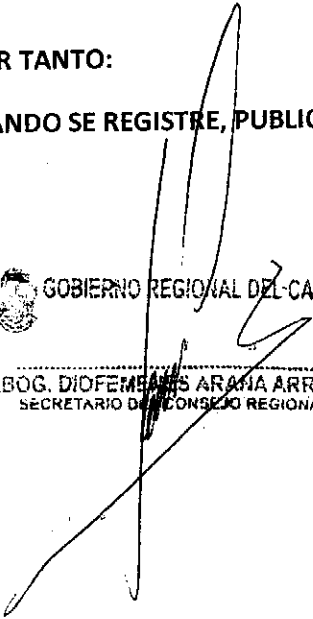
1. Aprobar el Dictamen N° 052-2015-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional; en consecuencia; declárese el Desabastecimiento Inminente ; y, apruébese la exoneración del proceso de selección correspondiente al “Servicio de Alimentación para personas a todo costo para el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión”, en los plazos establecidos en el expediente de contratación “Servicio de Alimentación para personas a todo costo para el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión”, aprobado


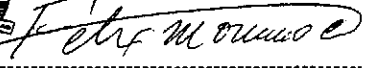
mediante Memorando N° 770-2015-HNDAC-DG de fecha 14 de octubre del 2015, emitido por la Dirección General del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, por el monto de S/. 2'114,528.00 (Dos Millones Ciento Catorce Mil Quinientos Veintiocho y 00/100 Nuevos Soles) mediante el Sistema de Contratación de Precios Unitarios, Modalidad Clásica, por la Fuente de Financiamiento que se detalla en el Memorando N° 721-2015-HNDAC/OEPE de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del HNDAC, el mismo que cuenta con la debida previsión presupuestal para el ejercicio 2016 conforme lo señalado en la Nota Informativa N° 118-2015-HNDAC-OEA; y de conformidad con los Informes Técnicos emitidos y el Informe Legal correspondiente, los mismos que deberán formar parte del Acuerdo del Consejo Regional respectivo.

2. Encargar a la Gerencia General Regional, de conformidad con las recomendaciones contenidas en el Informe N° 2656-2015-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, efectúe las acciones y medidas conducentes al deslinde de responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los involucrados, en virtud de la presente exoneración del proceso de selección, de conformidad con el Artículo 129º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
3. Encargar a la Oficina de Logística del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión la contratación directa del "Servicio de Alimentación para personas a todo costo para el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión", en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo y de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado.
4. Encargar a la Oficina de Logística del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión la publicación del presente Acuerdo en el SEACE.
5. Encargar a la Secretaría del Consejo Regional remita copia del presente Acuerdo y de los informes que lo sustentan a la Contraloría General de la República, con copia al Órgano de Control Institucional.
6. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA

 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

ABOG. DIFERENCIA ARANA ARRIOLA
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

FELIX MORENO CABALLERO
GOBERNADOR